

OFICIO N°100/2020

ANT.: Oficio N°0086-2020 remitido por SENAME Nacional con fecha 13 de enero de 2020, que responde a Oficio N°343/2019 de 27 de septiembre de 20149, de la Defensoría de la Niñez respecto a “RPM Residencia de Vida Familiar Madre de la Esperanza” de la comuna de Linares.

MAT.: Solicita intervención e información que se indica.

SANTIAGO, 13 de febrero de 2020

DE: SRA. SUSANA CASAS SAN MIGUEL
DEFENSORA DE LA NIÑEZ (S)
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

A: SRA. SUSANA TONDA MITRI
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

Junto con saludarle, por medio del presente oficio, y en mi calidad de Defensora de los Derechos de la Niñez (s), informo a Ud., que hemos tomado conocimiento, en virtud del Oficio 0086/2020 de vuestro Servicio, con fecha 13 de enero de 2020, que da respuesta a Oficio N°343/2019 remitido por la Defensoría de la Niñez que solicita intervención respecto de “RPM Residencia de Vida Familiar Madre de la Esperanza” de la comuna de Linares.

En el presente Oficio se plantean a Ud., solicitudes y recomendaciones respecto a ciertas dimensiones de dicha Residencia, que según se advierte de la información remitida por su Servicio aún no se encuentran subsanadas y revisten de preocupación puesto que inciden en las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes que allí viven, mismas que deben ser atendidas por tanto por su Servicio como la Residencia a la brevedad.

Estas dimensiones son las siguientes:

i) *Recursos materiales, infraestructura y equipamiento*

Su Servicio informa a esta Defensoría de la Niñez, que en contexto de supervisión técnica de SENAME se ha solicitado que la institución “Residencia Vida Familiar Madre de la Esperanza” que busque nuevas dependencias que posean condiciones de habitabilidad para las niñas y que cumplan con todas las normas de seguridad. Se informa además que el mes de noviembre se hicieron visitas en conjunto con la Encargada de la Institución, Directora de la Residencia, Supervisora técnica UPRODE y Prevencionista de Riesgo a cuatro inmuebles, pero ninguno de ellos cumplió con los estándares necesarios para generar el cambio requerido.

Atendiendo que las condiciones descritas por el Poder Judicial en la visita del primer semestre de 2019, indicaban las pobres condiciones de habitabilidad de la casa actual donde viven las niñas y adolescentes, mismas que impactan de manera negativa en sus vidas, dificultando la creación de un contexto de protección, armónico y de cuidado para ellas, **el plazo establecido por su Servicio de seis meses para subsanar dicha situación, específicamente señalando que “debe ser subsanado este aspecto durante el primer semestre de 2020”**. Dicho plazo preocupa a esta Defensoría, ya que se considera demasiado extenso para concretar el cambio, particularmente considerando que este problema de detectó al menos desde mayo de 2019 y no se informa que se hayan tomado medidas paliativas en el intertanto.

Por ello, se solicita y recomienda a su Servicio establecer un plazo más acotado considerando la gravedad de las condiciones de habitabilidad y seguridad del inmueble actual que pone en riesgo la integridad física de las niñas y adolescentes o bien indicar las medidas de mejora de las condiciones de las niñas y adolescentes en virtud de su interés superior.

ii) *Antecedentes de salud*

Respecto a la solicitud y recomendación a su Servicio, de realizar apoyo técnico para aplicación de la batería diagnóstica adecuada y pertinente en la Residencia “Vida Familiar Madre de la Esperanza”, su Servicio señaló en el Oficio respuesta que las Residencias de Organismos Colaboradores del SENAME (OCAS) “*deben ceñirse a la norma Nacional, considerando el trabajo intersectorial y priorización de los NNA de la Red de SENAME en salud*”, sin otorgar mayor detalle.

De acuerdo a lo anterior, se solicita a su Servicio, informar específicamente a qué norma nacional deben ceñirse los OCAS respecto a la aplicación de batería diagnóstica para detectar consumo de alcohol y drogas de los niños, niñas y adolescentes, informar sobre el trabajo intersectorial ejecutado en ese ámbito y especificar la norma o acuerdo que sustenta la priorización de los NNA que realiza la red de salud. Asimismo, se solicita y recomienda establecer plazos acotados – o informar los mismos - para la aplicación de la batería diagnóstica en dicha Residencia, no pudiendo extenderse más allá de un mes contados desde la recepción del presente Oficio.

iii) *Niñas y adolescentes en abandono del sistema o salidas sin retorno*

En la ficha aportada por el informe del Poder Judicial es posible observar que, al menos, tres niñas y adolescentes hicieron abandono del sistema, sin embargo, su Servicio no remitió información al respecto por no encontrarse estas niñas y adolescentes suficientemente individualizadas, según se señala en el Oficio de respuesta recibido.

A este respecto, el “*Protocolo de salidas sin retorno*” de SENAME, establecido para las Residencias Familiares, establece que “*quien se encuentra a cargo de la residencia al momento de la situación debe iniciar las acciones legales en pro de activar mecanismos de búsqueda y protección. Lo anterior se traduce en: Oficiar al Tribunal de Familia solicitando una orden inmediata de búsqueda; y Realizar denuncia por presunta desgracia en Carabineros*”. Así también, se establece el deber de la jefatura de turno de realizar un informe sobre el contexto en que ocurre la salida del niño, niña o adolescente; y de la dupla psicosocial y tutor/a de referencia de realizar determinadas acciones para su ubicación, en este caso que no existe tutor se refiere a las/os educadoras/es de trato directo. Finalmente, en el caso de que se logre reintegrar a la niña y/o adolescente al proceso de intervención, se debe realizar la constatación de lesiones correspondiente e informar al Tribunal correspondiente, así como a familiares o relacionados.

Considerando que estas situaciones han ocurrido más de una vez en “RPM Residencia de Vida Familiar Madre de la Esperanza” y que constituye un grave riesgo la integridad física y psíquica de las niñas y adolescentes, se solicita remitir información en detalle respecto a las acciones y medidas ejecutadas ante el abandono del sistema de las niñas y adolescentes que allí viven, tanto por la Residencia como por su Servicio, para la debida y oportuna búsqueda y protección de las niñas y adolescentes que han hecho abandono del sistema, considerando el protocolo mencionado. Así también, se solicita informar acerca de la existencia de un registro de estos eventos y, en su caso, remitirlo. De no contar con este, se recomienda, de manera urgente, que se instruya la elaboración de un registro de abandonos de sistema o salidas sin retorno que ocurran en la Residencia.

iv) *En cuanto a la revisión de fichas individuales de las niñas y adolescentes que se encuentran en la Residencia*

La Defensoría de la Niñez recomendó en el Oficio remitido a su Servicio en el mes de septiembre de 2019, que se requiere abordar de manera urgente el caso de la adolescente de iniciales T.A.P.F.A., C.I. N°21.863.670-9. En esa oportunidad se solicitó específicamente informar si la adolescente se encontraba recibiendo tratamiento de salud mental en Hospital Base de Linares, su diagnóstico y la periodicidad de sus controles. Sin embargo, en la respuesta a dicho Oficio, su Servicio sólo hace referencia que la adolescente aún no se encuentra recibiendo tratamiento, pues fue derivada con fecha 1° de junio de 2019 desde el

¹ Disponible: <https://www.sename.cl/web/wp-content/uploads/2019/05/2-Protocolos-RFA.pdf> p.46.



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

CESFAM al COSAM de Linares, sin embargo, a la fecha de la respuesta el COSAM aún no contaba con médico psiquiatra. Asimismo, atendiendo esta situación, se menciona que durante el mes de febrero se concretará atención con especialista del sector privado.

Considerando lo anterior, se solicita remitir información respecto a la solicitud de atención de salud mental en el sector privado de la adolescente de iniciales T.A.P.F.A., específicamente la fecha fijada para dicha atención, su diagnóstico y periodicidad establecida para su tratamiento.

Teniendo en consideración la gravedad de los antecedentes observados por la judicatura, y en virtud de lo establecido en el artículo 4° letras c), e), g), h), i) y m) de la Ley N°21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, se solicita y recomienda a su Servicio, aborde en profundidad los aspectos cuestionados en los numerandos precedentes, mismos que tienen como consecuencia una desatención grave a la situación de las niñas y adolescentes a quienes se dirige su labor. Esta intervención solicitada se hace atendida la necesidad de que las graves falencias detectadas en la residencia no continúen impactando de manera grave en la vida de las niñas y adolescentes que se encuentran bajo la tutela del Estado.

Asimismo, se solicita tener a bien informar respecto a las medidas adoptadas o que se adoptarán en relación con lo solicitado y recomendado, en cada uno de los numerandos precedentes para garantizar los derechos humanos de las niñas y adolescentes residentes.

Solicito que la información requerida sea remitida a la suscrita dentro del plazo de 10 días, contados desde la recepción del presente oficio, vía correo electrónico a contacto@defensorianinez.cl o, de no ser posible su envío digital, a las oficinas de la institución, ubicadas en Carmen Sylva N°2449, Providencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


SRA. SUSANA CASAS SAN MIGUEL
DEFENSORA DE LA NIÑEZ (S)
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

A

OAB/mdg

Distribución:

- Destinataria
- Sr. Hernán Fernando González García, Presidente Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca
- Sra. María Pía Liliana Aedo Saldías, directora de Residencia de Vida Familiar Madre de la Esperanza
- Archivo Dirección, Defensoría de los Derechos de la Niñez.